ANEXO I

Podrán obtener la condición de persona beneficiaria, las personas físicas que reúnan los requisitos previstos en estas Bases y que su actividad se encuadre en alguna de las siguientes agrupaciones del Impuesto de Actividades Económicas, según el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre («BOE» 234 de 29 de septiembre de 1990) y siempre que su establecimiento se haya visto obligado al cierre:

Agrupación 65: Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

En esta Agrupación se incluyen los Comercios dedicados a la venta al por menor de:

- •Productos textiles relacionados con moda y calzado.
- •Material de ferretería y artículos de bricolaje y similar que no abastezcan al sector de la construcción y hayan cerrado su establecimiento.
- •Instrumentos musicales y sus accesorios.
- •Muebles.
- •Productos relacionados con la fotografía y sus servicios.
- •Papelería, libros y artículos de bellas artes que no vendan prensa y hayan pausado su actividad.
- •Joyerías, relojerías y empresas de bisutería y complementos.
- •Juguetes.
- •Artículos de deporte.
- •Floristerías.
- •Otros productos al por menor que no sean catalogados como primera necesidad.

Detalle de los epígrafes de la agrupación 65 que se consideran subvencionables.
651.1 Comercio al menor de productos textiles, etc.
651.2 Comercio al menor prendas para vestido y tocado
651.3 Comercio al menor lencería y corsetería
651.4 Comercio al menor de artículos de mercería y paquetería
651.5 Comercio al por menor de prendas especiales
651.6 Comercio al por menor de calzado, artículos de piel, etc.
652.3 Comercio al por menor de perfumería y cosmética
653.1 Comercio al por menor de muebles (excepto oficinas)
653.2 Comercio al por menor de aparatos eléctricos, etc.
653.3 Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, etc.
653.5 Comercio al por menor de puertas, ventanas, etc.
653.6 Comercio al por menor de artículos de bricolaje
653.9 Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.
656 Comercio al por menor de bienes usados
657 Comercio al por menor de instrumentos musicales.
659.2 Comercio al por menor de muebles y maquinaria de oficina
659.4 Comercio al por menor de libros, periódicos, etc.
659.5 Comercio al por menor de artículos de joyería, etc.
659.6 Comercio al por menor de juguetes, artículos deportivos, etc.
659.7 Comercio al por menor de semillas, flores, etc.
659.8 Comercio al por menor denominado sex-shop
659.9 Comercio al por menor de otros productos no especificados
662.2 Comercio al por menor de toda clase de artículos

Se **excluyen** expresamente los siguientes epígrafes
El grupo 652. Comercio al por menor de medicamentos y de productos farmacéuticos, comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas.
El grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio.
El grupo 655. Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes.

Agrupación 67: Servicio de alimentación en cafés y bares con y sin comida.
En esta agrupación se incluyen:

- •Restaurantes.
- •Cafeterías.
- •Cafés y bares.
- •Quioscos.
- •Heladerías.
- •Otros servicios de alimentación que no sean catalogados como primera necesidad.

Detalle de los epígrafes de la agrupación 67 que se consideran subvencionables.
671 Restaurantes de uno, dos, tres y cuatro tenedores.
672 Cafeterías de una, dos y tres tazas.
673.1 Cafés y bares de categoría especial.
675 Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos.

Se **excluyen** expresamente las empresas de hostelería y restauración que mantengan su servicio de reparto a domicilio aunque no sirvan en el establecimiento.

Agrupación 68: Servicio de hospedaje.
En esta agrupación se incluyen servicios de hospedaje en:

- •Hoteles y moteles
- •Hostales y pensiones
- •Fondas y casas de huéspedes
- •Hoteles-Apartamentos
- •Alojamientos turísticos

Detalle de los epígrafes de la agrupación 68 que se consideran subvencionables
681 Servicio de hospedaje en hoteles y moteles
682 Servicio de hospedaje en hostales y pensiones
683 Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes
684 Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos
685 Alojamientos turísticos extra hoteleros

Agrupación 69: Reparadores
En esta Agrupación se incluyen servicios de reparación que debido al Estado de Alarma no hayan podido continuar su actividad empresarial cerrando su establecimiento.

Detalle de los epígrafes de la agrupación 69 que se consideran subvencionables
691.1 Reparación de artículos eléctricos para el hogar
691.2 Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos
691.9 Reparación de otros bienes de consumo
692 Reparación de maquinaria industrial
699 Otras reparaciones n.c.o.p.

Grupo 933: Otras actividades de enseñanza.
En este grupo se consideran actividades subvencionables aquellas que por la naturaleza de la enseñanza que desarrollan no son susceptibles de prestarse por medios de tele-formación o mediante actividades y asesoramiento on-line.

En concreto serán subvencionables actividades de enseñanza de corte y confección, centros de mecanografía y centros de enseñanzas artísticas como baile, danza o similares.

Se **excluyen** los centros de enseñanza dedicados a la preparación de exámenes, oposiciones y similares.

Agrupación 97: Servicios personales.

En esta Agrupación se incluyen como subvencionables los servicios de:

- •Peluquería e institutos de belleza
- •Servicios fotográficos y fotocopias
- •Agencias de prestación de servicios domésticos
- •Otros servicios personales

Detalle de los epígrafes de la agrupación 97 que se consideran subvencionables
972.1 Servicios peluquería de señora y caballero
972.2 Salones e institutos belleza y estética
973 Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias

Grupo 974 -Agencias de prestación de servicios domésticos
Grupo 975 - Servicios de enmarcación

Se **excluye** expresamente el grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares, dado que tiene autorizada su apertura.

En cualquier caso, **se excluyen** todos aquellos establecimientos comerciales cuya apertura al público no haya quedado suspendida durante el Estado de Alarma como:

- •Comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad.
- •Establecimientos farmacéuticos, sanitarios y centros o clínicas veterinarias.
- •Ópticas y productos ortopédicos.
- •Productos higiénicos.
- •Combustible para la automoción.
- •Estancos.
- •Equipos tecnológicos y de telecomunicaciones.
- •Alimentos para animales de compañía.
- •Comercio por internet, telefónico o correspondencia.
- •Tintorerías y lavanderías.